



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A VIÑA Y
BODEGA BOLTACURA S.A.**

RES. EX. N°1/ ROL F-006-2015

Santiago, 21 ENE 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, D.S. N° 90/2000); el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 877 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 1 de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2014; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2°, 3° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.



3. Que, "VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.", Rol Único Tributario N° 96.952.590-9, es dueña del establecimiento ubicado en Fundo El Delirio, Lote A1, Botalcura, comuna de Penciahue, Región del Maule, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000.

4. Que, la Resolución Exenta N°541 de 17 de Febrero de 2011 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de "VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°2 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

5. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente Tabla N°1 da cuenta de lo anterior.

TABLA N°1

N°	Expediente de Fiscalización	Periodo controlado
1	DFZ-2013-3291-VII-NE-EI	Febrero 2013
2	DFZ-2013-4986-VII-NE-EI	Marzo 2013
3	DFZ-2013-5056-VII-NE-EI	Abril 2013
4	DFZ-2013-4348-VII-NE-EI	Mayo 2013
5	DFZ-2013-4512-VII-NE-EI	Junio 2013
6	DFZ-2013-4675-VII-NE-EI	Julio 2013
7	DFZ-2013-5097-VII-NE-EI	Agosto 2013
8	DFZ-2013-6707-VII-NE-EI	Septiembre 2013
9	DFZ-2014-1066-VII-NE-EI	Octubre 2013
10	DFZ-2014-1644-VII-NE-EI	Noviembre 2013
11	DFZ-2014-2218-VII-NE-EI	Diciembre 2013
12	DFZ-2014-2760-VII-NE-EI	Enero 2014
13	DFZ-2014-3086-VII-NE-EI	Febrero 2014
14	DFZ-2014-6133-VII-NE-EI	Marzo 2014
15	DFZ-2014-4712-VII-NE-EI	Abril 2014
16	DFZ-2014-5282-VII-NE-EI	Mayo 2014
17	DFZ-2014-5852-VII-NE-EI	Junio 2014
18	DFZ-2015-2054-VII-NE-EI	Septiembre 2014
19	DFZ-2015-2898-VII-NE-EI	Octubre 2014
20	DFZ-2015-3457-VII-NE-EI	Noviembre
21	DFZ-2015-3540-VII-NE-EI	Diciembre 2014
22	DFZ-2015-4206-VII-NE-EI	Enero 2015
23	DFZ-2015-9191-VII-NE-EI	Febrero 2015
24	DFZ-2015-5545-VII-NE-EI	Mayo 2015
25	DFZ-2015-5784-VII-NE-EI	Junio 2015
26	DFZ-2015-6029-VII-NE-EI	Julio 2015





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

6. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que **"VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A."**:

- (i) No entregó el reporte de autocontrol correspondiente a los meses de febrero de 2013, marzo y octubre del año 2014 y mayo, junio y julio de 2015, tal como se expresa en la Tabla N°2 de la presente resolución.
- (ii) No informó en los autocontroles correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014 y enero y febrero de 2015, con la frecuencia exigida, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, tal como se expresa en la Tabla N°3 de la presente resolución.
- (iii) Informó un volumen de descarga que excede el valor límite indicado en su programa de monitoreo, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014 y enero y febrero de 2015, tal como se expresa en la Tabla N°4 de la presente resolución.
- (iv) No reportó información asociada a los remuestreos comprometidos para los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014 y enero y febrero de 2015; tal como se presenta en la Tabla N°5 de la presente resolución.
- (v) Presentó superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante los períodos controlados durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, abril, mayo, junio, septiembre y noviembre del año 2014 y enero y febrero de 2015, tal como se presenta en la Tabla N°6 de esta resolución, sin que se den los supuestos señalados en el numeral 6.4.2.del DS 90/2000.

Tabla N°2

Período	Presenta Informe de Autocontrol
Febrero 2013	NO
Marzo 2014	NO
Octubre 2014	NO
Mayo 2015	NO
Junio 2015	NO
Julio 2015	NO



TABLA N°3

Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Marzo 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	0
Abril 2013	Aceites y grasas	1	0
	Aluminio	1	0
	Arsénico	1	0
	Boro	1	0
	Cadmio	1	0
	Cianuro	1	0
	Cloruros	1	0
	Cobre Total	1	0
	Coliformes Fecales	1	0
	Cromo Hexavalente	1	0
	Fluoruro	1	0
	Hidrocarburos Fijos	1	0
	Hierro Disuelto	1	0
	Índice De Fenol	1	0
	Manganeso Total	1	0
	Mercurio	1	0
	Molibdeno	1	0
	Niquel	1	0
	Nitrógeno Total	1	0
	Pentaclorofenol	1	0
	pH	10	1
	Plomo	1	0
	Selenio	1	0
	Sulfatos	1	0
	Sulfuros	1	0
	Tetracloroetano	1	0
	Tolueno	1	0
	Triclorometano	1	0
Xileno	1	0	
Zinc	1	0	
Mayo 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Junio 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Julio 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Agosto 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Septiembre 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Octubre 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Noviembre 2013	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Diciembre 2013	pH	10	1



Período	Parámetro	Frecuencia Mensual Exigida	Frecuencia Mensual Reportada
Enero 2014	Temperatura	10	1
	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Febrero 2014	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Abril 2014	Aceites y grasas	1	0
	Aluminio	1	0
	Arsénico	1	0
	Boro	1	0
	Cadmio	1	0
	Cianuro	1	0
	Cloruros	1	0
	Cobre Total	1	0
	Coliformes Fecales	1	0
	Cromo Hexavalente	1	0
	Fluoruro	1	0
	Hidrocarburos Fijos	1	0
	Hierro Disuelto	1	0
	Índice De Fenol	1	0
	Manganeso Total	1	0
	Mercurio	1	0
	Molibdeno	1	0
	Niquel	1	0
	Nitrógeno Total	1	0
	Pentaclorofenol	1	0
	pH	10	1
	Plomo	1	0
	Selenio	1	0
	Sulfatos	1	0
	Sulfuros	1	0
	Tetracloroetano	1	0
	Tolueno	1	0
	Triclorometano	1	0
Xileno	1	0	
Zinc	1	0	
Mayo 2014	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Junio 2014	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Septiembre 2014	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Noviembre 2014	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Diciembre 2014	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Enero 2015	pH	10	1
	Temperatura	10	1
Febrero 2015	pH	10	1
	Temperatura	10	1



TABLA N°4

Período	Caudal (VDD) máximo comprometido (m³/d)	Caudal reportado (VDD) (m³/d)
Julio 2013	53	75,83
Agosto 2013	53	498
Septiembre 2013	53	53,7
Octubre 2013	53	81,12
Noviembre 2013	53	550
Diciembre 2013	53	515
Enero 2014	53	63,88
Febrero 2014	53	325
Mayo 2014	53	682
Junio 2014	53	290
Septiembre 2014	53	1333
Noviembre 2014	53	106,5
Diciembre 2014	53	93,8
Enero 2015	53	103
Febrero 2015	53	103

TABLA N°5

Período	Parámetro (1)	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
Marzo 2013	DBO5	349	85	NO
Abril 2013	DBO5	325	85	NO
	pH	3,79	6-8,5	NO
	Sólidos suspendidos totales	461	194	NO
Mayo 2013	DBO5	3.868	85	NO
	pH	3,7	6-8,5	NO
	Sólidos suspendidos totales	711	194	NO
Junio 2013	DBO5	370	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	607	194	NO
Julio 2013	DBO5	44.000	85	NO
	Fosforo	15,6	15	NO
	Sólidos suspendidos totales	742	194	NO
Agosto 2013	DBO5	316	85	NO
	pH	3,77	6-8,5	NO
	Sólidos suspendidos totales	460	194	NO
Septiembre 2013	DBO5	227	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	238	194	NO
Noviembre 2013	DBO5	147	85	NO
Diciembre 2013	DBO5	150	85	NO
	Fosforo	50,4	15	NO
	Nitrógeno total	203	75	NO
Enero 2014	DBO5	841	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	490	194	NO
Febrero 2014	DBO5	885	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	1.040	194	NO
Abril 2014	pH	5,14	6-8,5	NO
	DBO5	1.490	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	495	194	NO
Mayo 2014	DBO5	407	85	NO

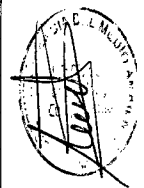


Período	Parámetro (1)	Valor Reportado	Límite Exigido	Remuestreo
	Sólidos suspendidos totales	370	194	NO
Junio 2014	DBO5	1.459	85	NO
	Nitrógeno total	119	75	NO
	Sólidos suspendidos totales	1.640	194	NO
Septiembre 2014	DBO5	1424	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	1779	194	NO
Noviembre 2014	DBO5	220	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	1328	194	NO
Diciembre 2014	DBO5	85,6	85	NO
Enero 2015	DBO5	2374	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	328	194	NO
Febrero 2015	DBO5	1219	85	NO
	Sólidos suspendidos totales	1095	194	NO

(1) Unidades de DBO5 y Sólidos suspendidos totales es en mg/L; pH se expresa en unidades de pH

TABLA N°6

Período	Parámetro	Valor Reportado (mg/L)	Límite Exigido (mg/L)
Marzo 2013	DBO5	349	85
Abril 2013	DBO5	325	85
	Sólidos suspendidos totales	461	194
Mayo 2013	DBO5	3.868	85
	Sólidos suspendidos totales	711	194
Junio 2013	DBO5	370	85
	Sólidos suspendidos totales	607	194
Julio 2013	DBO5	44.000	85
	Sólidos suspendidos totales	742	194
Agosto 2013	DBO5	316	85
	Sólidos suspendidos totales	460	194
Septiembre 2013	DBO5	227	85
Diciembre 2013	Fosforo	50,4	15
	Nitrógeno total	203	75
Enero 2014	DBO5	841	85
	Sólidos suspendidos totales	490	194
Febrero 2014	DBO5	885	85
	Sólidos suspendidos totales	1.040	194
Abril 2014	DBO5	1.490	85
	Sólidos suspendidos totales	495	194
Mayo 2014	DBO5	407	85
	Sólidos suspendidos totales	370	194
Junio 2014	DBO5	1.459	85
	Sólidos suspendidos totales	1.640	194
Septiembre 2014	DBO5	1424	85
	Sólidos suspendidos totales	1779	194
Noviembre 2014	DBO5	220	85
	Sólidos suspendidos totales	1328	194
Enero 2015	DBO5	2374	85
Febrero 2015	DBO5	1219	85
	Sólidos suspendidos totales	1095	194



7. Que, mediante Memorandum N° 37, de 20 de enero de 2016, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a don Camilo Orchard Rieiro como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a don Bastian Pastén Delich como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de "VIÑA Y BODEGA BOTALCURA S.A.", Rol Único Tributario N°96.952.590-9, por la siguiente infracción:

1. Los siguiente hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 541
1	El establecimiento industrial no presentó información para los periodos de control de los meses de febrero de 2013, marzo y octubre del año 2014 y mayo, junio y julio de 2015, tal como lo indica la Tabla N° 2 de la presente resolución.	Artículo 1° D.S. N° 90/2000, numeral 5.2: <i>"Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia".</i>
2	El establecimiento industrial, no informó en los autocontroles correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, abril, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014 y enero y febrero de 2015, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N°3 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>"6.2 Consideraciones generales para el monitoreo. [...] Los contaminantes que deben ser considerados en el monitoreo serán los que se señalen en cada caso por la autoridad competente, atendido a la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia [...].</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>"6.3.1 Frecuencia de monitoreo.</i></p>



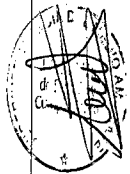
N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 541																																													
		<p>El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...)"</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 541: 3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="483 934 1013 1472"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Frecuencia mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m3/d</td> <td>53</td> <td>puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>-</td> <td>6,0-8,5</td> <td>puntual</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>40</td> <td>puntual</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mg/L</td> <td>85</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fosforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total KJELDAHL</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos suspendidos totales</td> <td>mg/L</td> <td>194</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumogeno</td> <td>mg/L</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>a) Muestras Puntuales: Se deberá extraer 8 muestras puntuales, en cada día de control, durante el periodo de descarga del RIL. Conforme a Resolución SISS N° 1527 del 8 de agosto de 2001, el pH y Temperatura pueden ser medidos por el propio industrial y cada una de las mediciones que se tomen, por día de control, deberá pasar a conformar una muestra para efectos de evaluar el cumplimiento mensual de la descarga.</p> <p>b) Muestras Compuestas: Se deberá extraer una muestra compuesta, según lo dispone el artículo 6.3.2 del D.S. N° 90100 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, en cada día de control, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas. 	Parámetro	unidad	Límite máximo	Tipo de muestra	Frecuencia mensual mínima	Caudal (VDD)	m3/d	53	puntual	1	pH	-	6,0-8,5	puntual	10	Temperatura	°C	40	puntual	10	DBO5	mg/L	85	Compuesta	1	Fosforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno total KJELDAHL	mg/L	75	Compuesta	1	Sólidos suspendidos totales	mg/L	194	Compuesta	1	Poder Espumogeno	mg/L	7	Compuesta	1
Parámetro	unidad	Límite máximo	Tipo de muestra	Frecuencia mensual mínima																																											
Caudal (VDD)	m3/d	53	puntual	1																																											
pH	-	6,0-8,5	puntual	10																																											
Temperatura	°C	40	puntual	10																																											
DBO5	mg/L	85	Compuesta	1																																											
Fosforo	mg/L	15	Compuesta	1																																											
Nitrógeno total KJELDAHL	mg/L	75	Compuesta	1																																											
Sólidos suspendidos totales	mg/L	194	Compuesta	1																																											
Poder Espumogeno	mg/L	7	Compuesta	1																																											



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 541																																													
		<p>• <i>Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.</i></p> <p>3.6 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: <i>En conformidad a lo señalado por el numeral 6.2 11 del D.S. N° 90/00 del MINSEGPRES, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta, respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de abril de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 2 del artículo 1, numeral 4.2.1, de dicha norma.</i></p> <p><i>El control establecido en el punto 3.6 deberá dar cumplimiento a las exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2 a), 3.2 b), 3.2. e), 3.2 d), 3.2 e), 3.3, 3.4 Y 3.5 de la presente Resolución.</i></p>																																													
3	<p>El establecimiento industrial excedió el volumen de descarga límite indicado en su programa de monitoreo durante los periodos controlado de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, mayo, junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014 y enero y febrero de 2015, tal como lo indica la tabla N°4 de la presente resolución.</p>	<p>Resolución Exenta SISS N° 541:</p> <p><i>3.3 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos en concentración para los contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación.</i></p> <table border="1" data-bbox="495 1490 1017 2023"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>unidad</th> <th>Límite máximo</th> <th>Tipo de muestra</th> <th>Frecuencia mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal (VDD)</td> <td>m3/d</td> <td>53</td> <td>puntual</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>-</td> <td>6,0-8,5</td> <td>puntual</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Temperatura</td> <td>°C</td> <td>40</td> <td>puntual</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>DBO5</td> <td>mg/L</td> <td>85</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Fosforo</td> <td>mg/L</td> <td>15</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno total KJELDAHL</td> <td>mg/L</td> <td>75</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sólidos suspendidos totales</td> <td>mg/L</td> <td>194</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Poder Espumogeno</td> <td>mg/L</td> <td>7</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Parámetro	unidad	Límite máximo	Tipo de muestra	Frecuencia mensual mínima	Caudal (VDD)	m3/d	53	puntual	1	pH	-	6,0-8,5	puntual	10	Temperatura	°C	40	puntual	10	DBO5	mg/L	85	Compuesta	1	Fosforo	mg/L	15	Compuesta	1	Nitrógeno total KJELDAHL	mg/L	75	Compuesta	1	Sólidos suspendidos totales	mg/L	194	Compuesta	1	Poder Espumogeno	mg/L	7	Compuesta	1
Parámetro	unidad	Límite máximo	Tipo de muestra	Frecuencia mensual mínima																																											
Caudal (VDD)	m3/d	53	puntual	1																																											
pH	-	6,0-8,5	puntual	10																																											
Temperatura	°C	40	puntual	10																																											
DBO5	mg/L	85	Compuesta	1																																											
Fosforo	mg/L	15	Compuesta	1																																											
Nitrógeno total KJELDAHL	mg/L	75	Compuesta	1																																											
Sólidos suspendidos totales	mg/L	194	Compuesta	1																																											
Poder Espumogeno	mg/L	7	Compuesta	1																																											



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 541																																																																																																																																																
4	El establecimiento industrial no informó los remuestreos del período de control de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, abril, mayo junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2014 y enero y febrero de 2015, tal como se indica en la Tabla N°5 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>6.4.1. Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1, 2, 3, 4 y 5, se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo.</p> <p>El remuestreo debe efectuarse dentro de los 15 días siguientes de la detección de la anomalía. Si una muestra, en la que debe analizarse DBO5, presenta además valores excedidos de alguno de los contaminantes: aceites y grasas, aluminio, arsénico, boro, cadmio, cianuro, cobre, cromo (total o hexavalente), hidrocarburos, manganeso, mercurio, níquel, plomo, sulfato, sulfuro o zinc, se debe efectuar en los remuestreos adicionales la determinación de DBO5, incluyendo el ensayo de toxicidad, especificado en el anexo B de la norma NCh 2313/5 Of 96°.</p>																																																																																																																																																
5	El establecimiento industrial superación en los niveles máximos permitidos de ciertos contaminantes establecidos en la norma de emisión antes citada, durante el período controlado durante el mes de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre del año 2013, enero, febrero, abril, mayo, junio, septiembre y noviembre del año 2014 y enero y febrero de 2015; tal como se presenta en la Tabla N°6 de la presente resolución.	<p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000:</p> <p>4.2 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales.</p> <p style="text-align: center;">TABLA N° 2</p> <p style="text-align: center;">LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LA DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS A CUERPOS DE AGUA FLUVIALES CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DE DILUCIÓN DEL RECEPTOR</p> <table border="1" data-bbox="515 1298 945 2153"> <thead> <tr> <th>Contaminantes</th> <th>Unidades</th> <th>Expresión</th> <th>Límite máximo permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Aceites y Grasas</td><td>mg/l</td><td>A y G</td><td>50</td></tr> <tr><td>Aluminio</td><td>mg/L</td><td>Al</td><td>10</td></tr> <tr><td>Arsénico</td><td>mg/L</td><td>As</td><td>1</td></tr> <tr><td>Boro</td><td>mg/L</td><td>B</td><td>3</td></tr> <tr><td>Cadmio</td><td>mg/L</td><td>Cd</td><td>0,3</td></tr> <tr><td>Caenuro</td><td>mg/L</td><td>CN</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cloruros</td><td>mg/L</td><td>Cl</td><td>2000</td></tr> <tr><td>Cobre Total</td><td>mg/L</td><td>Cu</td><td>3</td></tr> <tr><td>Cóloimes Fecales o Termotolerantes</td><td>NMP/100 ml</td><td>Col/100 ml</td><td>1000</td></tr> <tr><td>Índice de Fenol</td><td>mg/L</td><td>Fenoles</td><td>1</td></tr> <tr><td>Cromo Hexavalente</td><td>mg/L</td><td>Cr⁶⁺</td><td>0,2</td></tr> <tr><td>DBO5</td><td>mgO2/L</td><td>DBO5</td><td>300</td></tr> <tr><td>Fluoruro</td><td>mg/L</td><td>F</td><td>5</td></tr> <tr><td>Fósforo</td><td>mg/L</td><td>P</td><td>15</td></tr> <tr><td>Hidrocarburos Tóxicos</td><td>mg/L</td><td>HT</td><td>50</td></tr> <tr><td>Hierro Disuelto</td><td>mg/L</td><td>Fe</td><td>10</td></tr> <tr><td>Manganeso</td><td>mg/L</td><td>Mn</td><td>3</td></tr> <tr><td>Mercurio</td><td>mg/L</td><td>Hg</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>Molibdeno</td><td>mg/L</td><td>Mo</td><td>2,5</td></tr> <tr><td>Níquel</td><td>mg/L</td><td>Ni</td><td>3</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total Kjeldahl</td><td>mg/L</td><td>NKT</td><td>75</td></tr> <tr><td>Pentaclorofenol</td><td>mg/L</td><td>CROHCl5</td><td>0,01</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Unidad</td><td>pH</td><td>6,0 - 8,5</td></tr> <tr><td>Plomo</td><td>mg/L</td><td>Pb</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Poder Espumígeno</td><td>men.</td><td>PE</td><td>7</td></tr> <tr><td>Selenio</td><td>mg/L</td><td>Se</td><td>0,1</td></tr> <tr><td>Sólidos Suspendedos Totales</td><td>mg/L</td><td>SS</td><td>300</td></tr> <tr><td>Sulfatos</td><td>mg/L</td><td>SO4²⁻</td><td>2000</td></tr> <tr><td>Sulfuros</td><td>mg/L</td><td>S²⁻</td><td>16</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>T°</td><td>40</td></tr> <tr><td>Tetracloroetano</td><td>mg/L</td><td>C2Cl4</td><td>0,4</td></tr> <tr><td>Tolueno</td><td>mg/L</td><td>C6H5CH3</td><td>7</td></tr> <tr><td>Triclorometano</td><td>mg/L</td><td>CHCl3</td><td>0,5</td></tr> <tr><td>Xileno</td><td>mg/L</td><td>C6H4C2H6</td><td>5</td></tr> <tr><td>Zinc</td><td>mg/L</td><td>Zn</td><td>20</td></tr> </tbody> </table>	Contaminantes	Unidades	Expresión	Límite máximo permitido	Aceites y Grasas	mg/l	A y G	50	Aluminio	mg/L	Al	10	Arsénico	mg/L	As	1	Boro	mg/L	B	3	Cadmio	mg/L	Cd	0,3	Caenuro	mg/L	CN	1	Cloruros	mg/L	Cl	2000	Cobre Total	mg/L	Cu	3	Cóloimes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Col/100 ml	1000	Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	1	Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,2	DBO5	mgO2/L	DBO5	300	Fluoruro	mg/L	F	5	Fósforo	mg/L	P	15	Hidrocarburos Tóxicos	mg/L	HT	50	Hierro Disuelto	mg/L	Fe	10	Manganeso	mg/L	Mn	3	Mercurio	mg/L	Hg	0,01	Molibdeno	mg/L	Mo	2,5	Níquel	mg/L	Ni	3	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	75	Pentaclorofenol	mg/L	CROHCl5	0,01	pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5	Plomo	mg/L	Pb	0,5	Poder Espumígeno	men.	PE	7	Selenio	mg/L	Se	0,1	Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SS	300	Sulfatos	mg/L	SO4 ²⁻	2000	Sulfuros	mg/L	S ²⁻	16	Temperatura	°C	T°	40	Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,4	Tolueno	mg/L	C6H5CH3	7	Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,5	Xileno	mg/L	C6H4C2H6	5	Zinc	mg/L	Zn	20
Contaminantes	Unidades	Expresión	Límite máximo permitido																																																																																																																																															
Aceites y Grasas	mg/l	A y G	50																																																																																																																																															
Aluminio	mg/L	Al	10																																																																																																																																															
Arsénico	mg/L	As	1																																																																																																																																															
Boro	mg/L	B	3																																																																																																																																															
Cadmio	mg/L	Cd	0,3																																																																																																																																															
Caenuro	mg/L	CN	1																																																																																																																																															
Cloruros	mg/L	Cl	2000																																																																																																																																															
Cobre Total	mg/L	Cu	3																																																																																																																																															
Cóloimes Fecales o Termotolerantes	NMP/100 ml	Col/100 ml	1000																																																																																																																																															
Índice de Fenol	mg/L	Fenoles	1																																																																																																																																															
Cromo Hexavalente	mg/L	Cr ⁶⁺	0,2																																																																																																																																															
DBO5	mgO2/L	DBO5	300																																																																																																																																															
Fluoruro	mg/L	F	5																																																																																																																																															
Fósforo	mg/L	P	15																																																																																																																																															
Hidrocarburos Tóxicos	mg/L	HT	50																																																																																																																																															
Hierro Disuelto	mg/L	Fe	10																																																																																																																																															
Manganeso	mg/L	Mn	3																																																																																																																																															
Mercurio	mg/L	Hg	0,01																																																																																																																																															
Molibdeno	mg/L	Mo	2,5																																																																																																																																															
Níquel	mg/L	Ni	3																																																																																																																																															
Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	NKT	75																																																																																																																																															
Pentaclorofenol	mg/L	CROHCl5	0,01																																																																																																																																															
pH	Unidad	pH	6,0 - 8,5																																																																																																																																															
Plomo	mg/L	Pb	0,5																																																																																																																																															
Poder Espumígeno	men.	PE	7																																																																																																																																															
Selenio	mg/L	Se	0,1																																																																																																																																															
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	SS	300																																																																																																																																															
Sulfatos	mg/L	SO4 ²⁻	2000																																																																																																																																															
Sulfuros	mg/L	S ²⁻	16																																																																																																																																															
Temperatura	°C	T°	40																																																																																																																																															
Tetracloroetano	mg/L	C2Cl4	0,4																																																																																																																																															
Tolueno	mg/L	C6H5CH3	7																																																																																																																																															
Triclorometano	mg/L	CHCl3	0,5																																																																																																																																															
Xileno	mg/L	C6H4C2H6	5																																																																																																																																															
Zinc	mg/L	Zn	20																																																																																																																																															



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	D.S. N° 90/2000 y Resolución Exenta SISS N° 541
		<p>6.4.2. No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas números 1, 2, 3, 4 y 5 del presente decreto:</p> <p>a) Si analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas.</p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, los hechos N°1, N°2 N°3, N°4 y N°5 como infracciones leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores de dicho artículo.

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **TÉNGASE PRESENTE los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. **ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

V. **TÉNGASE PRESENTE** el deber de **asistencia al cumplimiento**. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

VI. **TÉNGANSE POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los actos señalados. Por este acto se incorpora al presente procedimiento sancionatorio administrativo el Informe de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se hace alusión en la presente formulación de cargos que se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>.

VII. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VIII. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de **VIÑA Y BODEGA BOLTACURA S.A.**, domiciliado en Fundo El Delirio, Lote A1, Botalcura, comuna de Pencahue, Región del Maule.



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



PZR

Carta Certificada

- Representante legal de VIÑA Y BODEGA BOLTACURA S.A., domiciliado en Fundo El Delirio, Lote A1, Botalcura, comuna de Pencahue, Región del Maule

CC

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización